

General Roca, 3 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estas actuaciones caratuladas "**URRUTIA JARPA ULISES DEL CARMEN S/ SUCESIÓN INTESTADA**" (RO-02476-C-2025); y,

CONSIDERANDO:

Que con la partida de defunción adjuntada se acredita el fallecimiento de ULISES DEL CARMEN URRUTIA JARPA, ocurrido el día 15 de abril de 2.022, en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Que del certificado de matrimonio acompañado se desprende que el causante era de estado civil casado con María Soledad Verdugo Pinto. De dicha unión nacieron sus hijos/a:

SANDRINO OMAR: Nacido el día 04 de julio de 1.982 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

VANINA ALEJANDRA: Nacida el día 01 de mayo de 1.987 en la localidad de General Roca, provincia de Río Negro.

MARIA AGUSTINA: Nacida el día 08 de julio de 1.998 en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén.

Que en fecha 13 de noviembre de 2.025 se tiene por iniciado el proceso sucesorio y se declara competente la Unidad Jurisdiccional para entender en el mismo.

Que en autos obran oficios al Registro de Juicios Universales y al Registro de Testamentos, respectivamente, diligenciados con resultado negativo.

Que se efectuó publicación de edictos en el Boletín Oficial y página web Poder Judicial, certificando en este acto la Actuaria que el término de publicación se encuentra vencido, no habiéndose presentado más pretendientes a la herencia que los patrocinados por el Dr. Julio E. Palmieri.

Que por todo lo expuesto, y atento lo dispuesto por los arts. 625 y sgtes. CPCC y arts. 2.426 y 2.433 del Código Civil y Comercial.

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de **ULISES DEL CARMEN URRUTIA JARPA**, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, sus hijos/a **SANDRINO OMAR**, **VANINA ALEJANDRA** y **MARIA AGUSTINA** todos de apellido **URRUTIA**, sin perjuicio de los derechos que le corresponde a la cónyuge **MARIA SOLEDAD VERDUGO PINTO**.

Regístrese y notifíquese cf. arts. 120 y 138 CPCyC.

José María Iturburu

Juez UJC5